

## RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

## CONSIDERANDO

Que mediante solicitud de concesión de aguas superficiales con Radicado N° 112-1725-2017 del 30 de mayo del 2017, el señor ROBERTO DE JESUS YEPES ARISTIZABAL, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.354.548, en calidad de persona natural con establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL PRODIGIO, con NIT 8354548-2, solicita concesión de aguas superficiales sin especificar el uso, para el predio del cual es propietario, ubicado en la finca las águilas, Vereda el prodigio, en el Municipio de San Luis .

Que después de verificar que la solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Decreto- Ley 2811 de 1974, mediante Auto con radicado N° 134-0105-2017 del 8 de junio de 2017, se inicia trámite de concesión de aguas superficiales y se ordena realizar visita técnica.

Que el 23 de junio de 2017, se realiza visita técnica al establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL PRODIGIO, con NIT N° 8354548-2, ubicado en la finca las águilas en el Municipio de San Luis, de esta visita emano el informe técnico con radicado N° 134-0225-2017 del 29 de junio del 2017, en el que se concluye lo siguiente:

"(...)

## OBSERVACIONES

*El día 23 de junio de 2017 se realizó visita técnica por parte de Cornare: María Margarita Castaño Quiceno y Johana Andrea Mesa y por parte del propietario los señores Roberto de Jesús Yepes y Julián Antonio García, al predio ubicado a la salida del corregimiento El Prodigio del Municipio de San Luis con el fin de verificar los datos registrados en el expediente de solicitud de concesión.*

*El acceso al predio se realiza llegando al sitio denominado Monteloro y a mano izquierda en sentido Medellín Bogotá se llega hasta el corregimiento El Prodigio y un kilómetro más*

adelante se encuentra el predio donde se desarrollara el proyecto. El área del predio es de 1.3 hectáreas, paralelo al predio se desplaza la fuente hídrica denominada quebrada El prodigio.

El proyecto consiste en la construcción y operación de una estación de servicios, área de oficinas y un hotel con servicio de alimentación para 100 personas y 5 de personal permanente.

El interesado está tramitando paralelamente el permiso de vertimientos para el proyecto el cual reposa en el expediente 05660.04.27709.

El usuario propone un punto de captación el cual se encuentra sobre la Quebrada El prodigio, y se estima el agua llegue al proyecto a través de motobomba.

### 1.1 Datos específicos para el análisis de la concesión:

#### Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Q El Prodigio	23 de junio de 2017	NA		
La fuente de agua denominada Quebrada el Prodigio cuenta con suficiente agua para abastecer al interesado en el uso solicitado; debido al caudal que posee la fuente no fue posible realizar aforos.					

Debido a que es un proyecto que se encuentra en etapa de construcción el interesado aún no cuenta con sistema de abastecimiento implementado.

#### a) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN *	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorios	Permanentes			
DOMÉSTICO	125 70		100	5	0.08	30	Quebrada el Prodigio
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.08 l/s		

### CONCLUSIONES

Según el caudal observado en la fuente de captación, es factible otorgar al señor Roberto de Jesús Yépez Aristizabal, con cédula de ciudadanía 8.354.548, una concesión de aguas superficial para el proyecto denominado **construcción y operación de una Estación de Servicios, área de oficinas y un hotel con servicio de alimentación**, ubicado en la finca

Las Águilas, corregimiento el Prodigio del Municipio de San Luis, con un caudal total a otorgar de 0.08 l/seg para uso doméstico.

(...)"

Que mediante Resolución con Radicado N°134-0148-2017 del 11 de julio de 2017, se requiere al señor Roberto de Jesús Yepes, para que en el término de 60 días, presente Autorización sanitaria favorable expedida por la seccional de salud de Antioquia, por tratarse de una solicitud de concesión de aguas para consumo humano.

Que en oficio con radicado N° 134-0298-2017 del 31 de julio de 2017, el señor Julián Antonio García Usme apoderado del señor Roberto de Jesús Yepes, solicita se exima de la presentación de la Autorización Sanitaria Favorable expedida por la seccional de salud de Antioquia ya que por el momento no prestará servicio de hotelería, y la concesión solo será para el funcionamiento de la EDS.

Que a través de Auto con Radicado N° 134-0143-2017 del 8 de agosto del 2017, se ordena aclarar el informe técnico con radicado N° 134-0298-2017 del 31 de julio de 2017.

Que mediante informe técnico con radicado N° 134-0291-2017 del 10 de agosto de 2017, se aclara el informe técnico con radicado N° 134-0298-2017 del 31 de julio de 2017, en el cual se concluye lo siguiente:

"(...)

### CONCLUSIONES

Según el caudal observado en la fuente de captación, es factible otorgar al señor Roberto de Jesús Yépez Aristizabal, con cédula de ciudadanía 8.354.548, una concesión de aguas superficial para el proyecto denominado **construcción y operación de una Estación de Servicios, área de oficinas**, ubicado en la finca Las Águilas, corregimiento el Prodigio del Municipio de San Luis, con un caudal total a otorgar de 0.032 l/seg para uso de la EDS.

### RECOMENDACIONES

Otorgar la concesión de aguas superficiales al señor Roberto de Jesús Yépez Aristizabal con Cédula de Ciudadanía 8.354.548 en beneficio del proyecto denominado construcción y operación de una Estación de Servicios, área de oficina, ubicado en la finca Las Águilas, corregimiento el Prodigio del Municipio de San Luis, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	LAS AGUILAS	FMI:	018-158380	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				74°	47'	59.8"	06°	04'	11.15"	408	
Punto de captación N°:							1				
Nombre Fuente:	Quebrada el Prodigio	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		74°	48'	2.11"	06°	04'	9.17"	405			
Usos							Caudal (L/s.)				
1	Domestico							0,0036			
2	Empresarial (Comercial Manufacturero con Bioseguridad)							0,0284			
<b>Total caudal a otorgar</b>							<b>0.032</b>				

**NOTA: La presente concesión se otorga por un término de 10 años.**

*El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.*

*Al momento de empezar con las actividades del hotel, el usuario debe tramitar concesión de agua para este uso.*

(...)"

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."



La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de acuerdo a la legislación ambiental vigente es viable otorgar al señor ROBERTO DE JESUS YEPES ARISTIZABAL, identificado con cedula de

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ciudadanía N° 8.354.548, en calidad de persona natural con establecimiento de comercio registrado en cámara de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL PRODIGIO, con NIT 8354548-2, permiso de concesión de aguas para el funcionamiento de las oficinas de la estación de servicio lo cual se especificara en la presente Resolución.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente del director de la Regional Bosques conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Al señor ROBERTO DE JESUS YEPES ARISTIZABAL**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.354.548, en calidad de persona natural con establecimiento de comercio registrado, denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL PRODIGIO, con NIT 8354548-2, ubicado en la finca las águilas en el Municipio de San Luis permiso concesión de aguas, bajo las características que se enuncian a continuación :

Nombre del predio	LAS AGUILAS	FMI:	018-158380	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				74°	47'	59.8"	06°	04'	11.15"	408
Punto de captación N°:				1						
Nombre Fuente:	Quebrada el Prodigio	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		74°	48'	2.11"	06°	04'	9.17"	405		
Usos				Caudal (L/s.)						
1	Domestico			0,0036						
2	Empresarial (Comercial Manufactureror con Bioseguridad)			0,0284						
<b>Total caudal a otorgar</b>				<b>0.032</b>						

**PARÁGRAFO.** Al momento de querer empezar con las actividades del hotel, el usuario debe tramitar concesión de agua para este uso.

**PARÁGRAFO 1.** La localización de la fuente y predio o comunidad a beneficiar se encuentran detalladas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO 2.** En caso de que por fenómenos naturales la(s) fuente(s) disminuya(n) su(s) nivel(es) hídrico(s) a caudales inferiores a los definidos en los soportes técnicos de esta providencia, se deberá realizar el aprovechamiento de estas aguas conservando el porcentaje y cota correspondiente de asignación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dicha concesión se otorga por el término de 10 Años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** REQUERIR al señor ROBERTO DE JESUS YEPES ARISTIZABAL, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.354.548, en calidad de persona natural con establecimiento de comercio registrado denominado ESTACIÓN-DE SERVICIO EL PRODIGIO, con NIT 8354548-2, para que cumpla con las siguientes obligaciones en el término de 60 días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución:

- Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, anexando los diseños de la misma.
- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al interesado Roberto de Jesús Yépez Aristizábal que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio Entre Ríos La Miel y Nare a través de la Resolución 112-4873 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

- Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al beneficiario de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015 antes artículo 137 del Decreto 1541 de 18978, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional

**ARTICULO SEPTIMO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en la presente Resolución, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO:** son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO NOVENO:** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N°112-2316 del 21 de junio de 2012 de módulos de consumo expedida por La Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.



**ARTÍCULO UNDECIMO: NOTIFICAR** la presente Resolución al señor ROBERTO DE JESUS YEPES ARISTIZABAL, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.354.548, en calidad de persona natural con establecimiento de comercio registrado denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL PRODIGIO, con NIT 8354548-2, o quien haga sus veces, quien se puede localizar en la finca las águilas en el Municipio de San Luis, o en la carrera 69ª N°42ª -40, Teléfono 319 6890001, 3218177473.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** de la presente Resolución en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INDICAR** que contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

Expediente: 05660.02.27711  
Proyecto: *Abogada Diana pino*  
Dependencia: Jurídica Regional Bosques  
Fecha: 11/07/2017